

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

(Continuación de *El Eco de la Veterinaria*)

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

Periódico consagrado a la defensa de los derechos e intereses de la clase Veterinaria española
SE PUBLICA EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES

FUNDADOR: D. LEONCIO F. GALLEGO

DIRECTOR: D. BENITO REMARTINEZ Y DIAZ

SECRETARIO DE REDACCIÓN: D. ROBERTO REMARTINEZ Y GALLEGO

SUMARIO

Honorarios de los inspectores de carnes por el reconocimiento de las reses sacrificadas en casas particulares.—Escalañón de los veterinarios municipales de Barcelona.—Reales órdenes sobre mataderos, licencia a los subdelegados y herraderos (Sección Oficial).—Bibliografía.—Crónicas.

OBRA NUEVA

El Diagnóstico en Medicina Natural

por el Dr. Roberto Remartinez.

Conferencias sobre dicho tema, dadas por el autor en la Sociedad Vegetariana, de Valencia.

Precio: 2 pesetas ejemplar

PEDIDOS: Bretón de los Herreros, 6, 2.^o, MADRID, y Conde de Salvatierra, 19, VALENCIA, al autor.

PRODUCTOS PARA USO VETERINARIO

DEL

INSTITUTO PASTEUR DE PARIS

VACUNAS PASTEUR

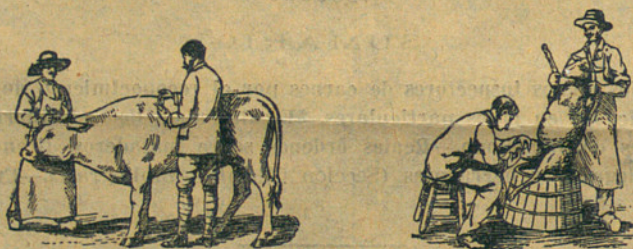
(MILLONES DE VACUNACIONES PRACTICADAS EN ESPAÑA)

Para preservar del **CARBUNCO** o mal de bazo a los ganados lanar, cabrío de cerda, vacuno y caballar; del **MAL ROJO** al ganado de cerda, y a las aves del **CÓLERA** de las gallinas, **VIRUS VARIOLOSO**, contra la viruela del ganado lanar, cultivos puros de **PERINEUMONÍA** contra la Perineumonía del ganado vacuno.

SUEROS PASTEUR

ANTITÉTANICO, ANTIESTREPTOCÓCICO, ANTIVENENOSO contra el **CARBUNCO** contra el **MAL ROJO**.

TUBERCULINA Y MALEINA para diagnosticar Tuberculosis y Muermo.



INSTITUTO DE SUEROTERAPIA

DE TOLOUSE (Francia)

Métodos auténticos de los Profesores **LECLAINCHE** y **VALLÉE**
VACUNACIÓN, SUEROVACUNACIÓN y **SUEROTERAPIA**, contra el **CARBUNCO SINTOMÁTICO DEL GANADO VACUNO** y contra el **MAL ROJO DEL GANADO DE CERDA**.

SUERO ESPECÍFICO POLIVALENTE para curación de **HERIDAS** y **SUPURACIONES** de toda clase, eficaz en **PNEUMONIAS, ANASARCA, TIFOIDEA** y **MOQUILLO DE LOS PERROS**

Jeringuillas para practicar vacunaciones o inyecciones de suero.
(Únicamente se remiten junto con Vacunas o Sueros.)

Envío directo de los productos desde Francia (París o Toulouse), por correo siempre de reciente preparación y comprobados.

(Condiciones especiales para los señores Veterinarios.)

DIRIGIR LOS PEDIDOS AL REPRESENTANTE GENERAL EN ESPAÑA

Dr. M. Dosset, RAMBLA DE CATALUÑA, 89, Barcelona

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

68 (72) año.

29 de Febrero de 1924.

Núm. 2.283

INTERESES PROFESIONALES

Inspectores de carnes (1)

Honorarios por reconocimiento de reses sacrificadas en casas particulares

Entre las Reales órdenes que publicamos en el presente número va la de 30 de Diciembre próximo pasado, relativa al punto que enunciamos en el epígrafe de estas líneas, y que ha producido ya cuestiones entre algunos Ayuntamientos y los vecindarios respectivos, especialmente con los vecinos industriales, por dar aquéllos a la Real orden, fundándose únicamente en términos vagos de su parte expositiva, una extensión que no puede tener, pues no lo consienten su parte dispositiva ni el reglamento que con ella se interpreta y aclara o complementa.

Debe, pues, puntualizarse bien el alcance de esta Real orden, fijándose para ello en primer término en que lo pedido en la solicitud que la dió origen fué solamente que «se aclaren y precisen los términos en que está redactado el último párrafo del art. 18 del vigente reglamento de mataderos».

El art. 17 de ese reglamento, fecha 5 de Diciembre de 1918, establece como precepto general que «todos los animales de abasto serán sacrificados en el matadero municipal o en aquellos otros mataderos particulares que la ley pudiera autorizar en beneficio de los intere-

(1) Aunque no estamos conformes ¡qué hemos de estarlo! con el espíritu del siguiente artículo, sin embargo, nos honramos en reproducirle tomándole de nuestro ilustre compañero en la prensa *El Consultor de los Ayuntamientos* de 10 del corriente, escrito que otro día, con más lugar y espacio comentaremos, para que nuestros abonados vean lo que se dice al interpretar por dicho colega, la Real orden de 30 de Diciembre último.

ses nacionales, siempre que se sometan a las disposiciones de este reglamento».

Por excepción de ese precepto, dice el párrafo primero del artículo 18 del mismo reglamento que, «no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se exceptuarán los jabalíes, ciervos y demás rumiantes salvajes muertos en cacerías, los toros sacrificados en lidia y las reses de cerda que sean carnizadas en el domicilio de los particulares para su consumo privado, ateniéndose a las reglas siguientes»...

De modo que no se excluyen del art. 17 las reses de cerda que no se destinen al consumo privado de los particulares, sino a la venta o a la industria de embutidos o de salazón, las cuales deben ser en todo caso sacrificadas en el matadero público o en uno particular legalmente autorizado.

Y si bien las reses de cerda destinadas al consumo de sus dueños pueden ser sacrificadas en las casas de éstos, se requiere para ello permiso especial de la Alcaldía, por exigirlo el penúltimo párrafo del citado art. 18, el cual dice así:

«El sacrificio de las reses de cerda en las casas particulares, aunque hayan de ser consumidas en ellas, solamente lo autorizarán los alcaldes cuando sea solicitado en forma legal por el interesado, el Ayuntamiento haya instruido el oportuno expediente y éste haya sido informado favorablemente por la Junta municipal de Sanidad.»

Y fíjese bien la atención del lector en que ese párrafo no establece el pago de honorarios, sino que esto lo regula el párrafo que sigue, y que es el último del artículo; pero exclusivamente en el caso de que sean muchas las autorizaciones que se concedan para sacrificar cerdos en casas particulares, pues ese precepto dice así:

«Si por la extensión o por otras condiciones especiales del término municipal fueran muchas las solicitudes en demanda de autorización para la matanza de cerdos en casas particulares, el alcalde organizará un servicio de inspección veterinaria a domicilio mediante el pago de los derechos que estipule y apruebe la Corporación municipal.»

De modo que como lo solicitado por los Ayuntamientos, los inspectores de carnes y los Colegios de Veterinarios no fué que se reformara, se modificara o se ampliase el párrafo último del art. 18

del reglamento de mataderos, y como la Real orden no dice que lo modifique, amplíe o reforme, no cabe entender que al consignar en sus considerandos «que la inspección a domicilio de las reses de cerda que se sacrifiquen es una función de garantía y de comodidad para los particulares y sustitutiva para los Municipios del local que debiera tener», y «que los inspectores veterinarios que han de llevar a cabo este servicio tienen que realizar una considerable y extraordinaria labor al efectuar en cada domicilio el reconocimiento en vivo y *post-mortem* de las reses, tomando muestras e inspeccionándolas micrográficamente», ni al expresar en el núm. 1.º de su parte dispositiva «que las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares serán sometidas al reconocimiento e inspección sanitaria del veterinario municipal» signifique ni pueda significar que por todo reconocimiento de reses de cerda hecho fuera del matadero tengan derecho los Ayuntamientos y los veterinarios a cobrar las cantidades que expresa el núm. 2.º de la Real orden que comentamos, sino que ese derecho lo tienen sólo en el caso del párrafo último del art. 18, antes copiado; es decir, cuando sean muchos los reconocimientos que hayan de hacerse fuera del matadero, pues únicamente ese párrafo es el que se pidió que fuese aclarado, y únicamente ese párrafo es el que se aclara, según expresamente dice el núm. 3.º de la Real orden a que nos referimos, consistiendo la aclaración en determinar la cantidad que ha de cobrarse por ese servicio de reconocimiento cuando sea cobrable.

Así, pues, resumiendo, diremos:

1.º Que el Ayuntamiento podrá obligar a que todas las reses de cerda sean sacrificadas en el matadero municipal o en mataderos legalmente autorizados, no consintiéndolo en ningún caso en las casas particulares.

2.º Que podrá permitir que se sacrifiquen en estas casas las reses de cerda y no de otras clases destinadas al consumo de sus habitantes.

3.º Que en ninguno de estos dos casos, y mientras no sean muchas las matanzas en casas particulares, podrá exigirse el pago de los derechos que autoriza la Real orden de 30 de Diciembre último, sino que ese servicio, como todos los demás de Sanidad veterinaria municipal que preste el inspector de carnes, queda retribuido con su

suelo, como expresamente dice el art. 82 del citado Reglamento de 1918.

4.º Que sólo si llegan a ser numerosas las matanzas en casas particulares, y para el consumo de los dueños de las reses de cerda, es cuando se debe entender permitida la exacción de los referidos derechos; y

5.º Que como las reses que sacrifican los industriales no son para su consumo, no se les debe exigir el pago de esos derechos si no quieren abonarlos, aunque en tal caso puede el Ayuntamiento prohibirles la matanza en sus casas particulares si no tienen en ellas matadero legalmente establecido, y obligarles a que la hagan en el matadero municipal.

Por lo demás, llama la atención en esta Real orden que se fije, no el máximo, sino el mínimo de lo que por ese servicio han de cobrar los Ayuntamientos; de modo que no bajando de cinco pesetas por cada res, pueden fijar la cantidad que quieran por el derecho de inspección, el cual han de distribuir asignando las tres quintas partes de su producto para el inspector que realice el servicio y dos quintas partes para la adquisición y reparación de aparatos micrográficos y demás material que el servicio precisa; debiendo deducirse que este servicio será el que se preste en los domicilios particulares y que, en consecuencia, los aparatos y el material que se adquieran habrán de ser portátiles, y entenderse asimismo que cuando ya se tenga ese material completo, o no procederá exigir por los reconocimientos mas que la parte de derechos impuestos que corresponda al veterinario, o habrá de quedar el resto a beneficio del Municipio, sin tener que hacer de ello inversión especial.

Finalmente, como de este fondo ha de llevarse una cuenta particular, entendemos que en esa cuenta deberá figurar como ingreso todo lo que por esos derechos se recaude y como gastos en un concepto lo que se abone al inspector, y en otro concepto, el resto, con destino a la adquisición de material, resto que se ingresará en la Caja de fondos municipales y que aparecerá desde ese momento como ingreso en los libros de la contabilidad municipal, y más tarde como gasto en estos mismos libros cuando ese material sea adquirido. (*El Consultor de los Ayuntamientos.*)

Escalafón del cuerpo de Veterinarios Municipales de Barcelona

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.—Presupuestos de 1923-24

Gargos y sueldos.

Un decano, con 9.720 pesetas anuales.

Un subdecano, con 7.870 ídem.

Tres delegados veterinarios, con 7.320 ídem cada uno.

Veinticuatro veterinarios, con 5.400 ídem cada uno.

Diez ídem supernumerarios, con 2.285 ídem cada uno.

NOTAS.—Estos funcionarios disfrutaban de quinquenios como todos los demás empleados; esto es, cada cinco años se les da un aumento de una octava parte del sueldo.

Jubilación.—La forzosa, cuando el empleado llega a la edad de sesenta y siete años. Si lleva veinte años de servicio cobra la mitad del sueldo mayor que haya percibido durante dos años. A los veinticinco años de servicio cobra las tres quintas partes. A los treinta años, las tres cuartas partes, y a los treinta y cinco años, las cuatro quintas partes del sueldo.

Concesión.—Por la carrera que ostentan se les concede para los efectos de la jubilación cinco años de servicios; esto es: a los quince años, como si fueran veinte; a los veinte, como veinticinco; a los veinticinco, como treinta; a los treinta, como treinta y cinco.

Defunción.—En caso de fallecimiento las viudas tienen de pensión la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el empleado, así como los hijos menores en caso de no estar casados.

Sección oficial

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Mataderos.—(GOBERNACIÓN).—Real orden de 30 de Diciembre de 1923; aclaración al art. 18 del Reglamento.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayuntamientos, inspectores de carnes y Colegios de Veterinarios pidiendo se aclaren y precisen los términos en que está redactado el último párrafo del art. 18 del vigente reglamento de mataderos:

Resultando que establecidas excepciones para poder carnizar en los domicilios reses destinadas al consumo privado, y que respecto a las de cerda tiene que proceder autorización del alcalde, con informe de la Junta municipal de Sanidad, organizándose un servicio de inspección veterinaria a domicilio mediante el pago de los derechos que se determinen:

Considerando que la legislación sanitaria sobre el particular tiende a que este servicio se realice en locales especiales y sometidos a la inspección facultativa veterinaria, y que la permisión del sacrificio domiciliario de reses de cerda obedece a que a algunos Municipios no les es fácil acoplar en sus mataderos el utillaje que el sacrificio de reses de cerda precisa:

Considerando que la inspección a domicilio de las reses de cerda que se sacrifican es una función de garantía y de comodidad para los particulares y sustitutiva para el Municipio del local que debiera tener:

Considerando que los inspectores veterinarios que han de llevar a cabo este servicio tienen que realizar una considerable y extraordinaria labor al efectuar en cada domicilio el reconocimiento en vivo y *post-mortem* de las reses, tomando muestras e inspeccionándolas micrográficamente:

De acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad, que hizo suyo el emitido por la Jefatura técnica de Veterinaria, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares serán sometidas al reconocimiento e inspección sanitaria del veterinario municipal.

2.º Que este servicio de inspección domiciliaria será organizado por los Ayuntamientos, que exigirán de los propietarios, como derecho de inspección, la cantidad de cinco pesetas, como mínimo, por cada res, y de estos derechos, el 60 por 100 será para el inspector que realice el servicio y el 40 por 100 restante se destinará a la adquisición y reposición de aparatos micrográficos y demás material que el servicio precisa, abriéndose una cuenta especial para este fondo; y

3.º Que se entienda aclarado según queda expuesto el último párrafo del art. 18 del vigente reglamento de mataderos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1923.—El subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.—Señor director general de Sanidad.—(*Gaceta* del 3 de Enero de 1924.)

* * *

GOBERNACIÓN.—Disfrute de licencia por los Subdelegados.

En ninguna de las disposiciones que hasta el día se han dado para regular el funcionamiento de los Subdelegados de Sanidad se determina el procedimiento a seguir para la concesión de licencias y sustituciones en casos de ausencia o de enfermedad, requisito de verdadera importancia, tanto para la buena marcha del servicio como en interés de los mismos Subdelegados a quienes afecta, y a los que es de suma conveniencia se dicte una disposición que ampare los derechos ya adquiridos por ellos cuando las contingencias de una dolencia de mayor o menor duración les imposibilite para el desempeño del cargo.

Para suplir tal deficiencia en la legislación y dar adecuada solución a la materia, en tanto se reforma su Reglamento orgánico del año 1843, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

«1.º Que los subdelegados de Sanidad podrán disfrutar una licencia de quince días al año, que les será concedida por los respecti-

vos gobernadores, en cuyo caso serán sustituidos en las poblaciones en donde hubiese más de un distrito por el subdelegado más antiguo de la misma profesión, y en las demás, por el titular del ramo que designe la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, a propuesta del inspector de Sanidad de la provincia.

2.º Que en caso de enfermedad de los subdelegados sean sustituidos éstos en la misma forma que expresa el apartado anterior mientras dure la dolencia, a no ser que ésta, por su duración, revista el carácter de incurable, en cuyo caso, y previo expediente de incapacidad física, se procederá a la separación, proveyendo el cargo en la forma reglamentaria.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.—Señor Gobernador civil de... (*Gaceta* del 10 de Enero de 1924.)

* * *

Herradores.—(GOBERNACIÓN).—R. O. de 12 de Enero de 1924;
quiénes pueden serlo.

Habiéndose promovido numerosas instancias sobre el ejercicio de herrado por mancebos u operarios:

Resultando que algunos de éstos vienen dedicándose a esta profesión por cuenta propia, sin el título correspondiente ni bajo dirección de Veterinario:

Resultando que algunos han pretendido darse de alta en la contribución industrial como herradores, para que la Autoridad municipal les consienta el herrado como profesión del orden civil:

Considerando que el ejercicio del herrado está taxativamente dispuesto en numerosas disposiciones que no puede practicarse por operarios, si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario:

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de enero de 1886, 18 de enero de 1888, 23 de julio de 1891 y 20 de julio de 1915, previo informe de la Jefatura técnica de Veterinaria y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que el ejercicio del herrado no puede practicarse si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario. 2.º Que se recuerde a las Autoridades municipales la Real orden de 8 de noviembre de 1906, en la que se dispone que solamente podrán ser dados de alta, como comprendidos en la tarifa 4.ª, núm. 1.º «Profesiones de orden civil», a aquellos individuos en ella incluidos que tengan título de herradores válidos con anterioridad a 30 de septiembre de 1850 y 23 de julio de 1891, fecha en que dejaron de expedirse dichas autorizaciones; y 3.º Que por V. S. se aperciba a los relacionados que le serán transcritos, a fin de que se abstengan de reincidir en la comisión de esos hechos, a tenor y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de este Ministerio de 21 de diciembre último, y se llame la atención de los Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria sobre lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la misma.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*. Señor Gobernador civil de... (*Gaceta* del 15 de enero.)

BIBLIOGRAFÍA

Un tributo a España.

Los editores de la *Enciclopedia Espasa*, al llegar a la voz *España* han querido rendir el merecido tributo al país en que se edita esta obra de renombre mundial, soberano esfuerzo editorial e intelectual, genuinamente español.

Al estudio de España han dedicado un voluminoso tomo, que es una verdadera maravilla por su riquísima ilustración gráfica, como por la información completísima, amena y detallada. Cuanto ha sido España desde los tiempos prehistóricos, lo que es en nuestros días, sus características raciales, geografía, industria, comercio, eco-

nomía, constitución y administración, derecho, arqueología, ciencias, arte, literatura y todo cuanto, en fin, forma el minucioso y total conocimiento de un país en los más diversos órdenes. Desde luego puede afirmarse que ni aun poseyendo una biblioteca de centenares de volúmenes especializados puede tenerse al alcance de la mano una tan perfecta y exacta información de España como la que encierra este tomo, que todos los españoles sin excepción debiéramos poseer, y cuya circulación por el extranjero es el más eficaz medio para que nuestra patria sea juzgada en su pasado y su presente en su justo valor.

Los grabados se han prodigado en este volumen, figurando además una verdadera profusión de mapas, planos, gráficos y reproducciones artísticas, intercaladas en el texto, impecables por su ejecución. Quienes gusten de la emoción estética cumplidamente la hallarán en las magníficas láminas en colores que reproducen las más bellas pinturas del Museo del Prado.

Digamos para terminar que los editores de la *Enciclopedia Espasa* han triunfado brillantemente en esta voluntaria prueba a que su patriotismo les ha sometido.

* * *

Zootecnia especial de los équidos, segundo tomo de la voluminosa y notable obra «Zootecnia o Tratado de ganadería e industrias pecuarias y rurales zoológicas», (Tercera edición), escrita por los Profesores Pedro Moyano Moyano y José Rueda Vilanova.

Consta este segundo tomo de cerca de 600 páginas, con más de 150 grabados, tamaño 15 por 21 centímetros. Precio en rústica, pesetas 15,25, franco de portes y certificado.

Única en España que ha merecido el favor oficial.

La importancia del estudio de los équidos domésticos (caballo, mulo y asno), por lo que a su producción respecta y por sus funciones económicas de explotación, hacen indispensable para su mejor aprovechamiento normas y reglas fijas, basadas en el conocimiento científico de tales seres, no ya como simples máquinas, sino como individuos organizados y educables por el hombre para la diversidad de servicios que prestan o son susceptibles de prestar. Este estu-

dio, basado en el de otras ciencias, no sería completo si en la práctica no obedeciese a doctrinas o preceptos que, cuales los de la Fisiología principalmente, entre otros, nos hiciesen comprender el por qué de todos y cada uno de los fenómenos de la vida del organismo, ya que al prescindir de tales conocimientos básicos cáese insensiblemente en el más vulgar empirismo, produciéndose mal o defectuosamente y no obteniendo en la explotación pecuaria, en la forma que fuere, mas que muy medianos o escasos resultados.

Zootecnia especial de los équidos, que ofrecemos al inteligente y entusiasta público hispanoamericano, tiende a resolver las citadas dificultades, tratando extensamente y en sucesivos capítulos cuanto a los équidos domésticos hace referencia. Véase si no por su índice de materias:

Generalidades. Antecedentes históricos del caballo. Nomenclatura de sus regiones externas. Capas o pelos. Capas artificiales. Bellezas y defectos. Clasificación de las razas caballares. Caballos salvajes o errantes. Descripción de las razas caballares nacionales. Raza andaluza. Caballo del Rif. Hispano Hackney. Raza catalana. Raza aragonesa. Raza vasconavarra. Poneys de Galicia y de Canarias. Descripción de las razas extranjeras. Raza árabe. Pura sangre inglés. Pura sangre angloárabe. Medias sangres franceses, ingleses, irlandeses, alemanes y americanos. Razas trotadoras de Europa y América. Caballo criollo. Razas bretona, percherona, bolonesa, ardenesa, bravanzona, frisona, clydesdal y shire. Mestizos caballares españoles. Apreciación del ganado caballar. Higiene de las caballerizas, de la piel, de la alimentación y de la locomoción. Cría del caballo. Reproductores y práctica de la reproducción. Fecundación natural y artificial. Cría y recría de los potros. Depósitos de sementales, remontas y yeguas. Caballo del Ejército. Servicios de Cría caballar y Remonta del Ejército en el extranjero. La Cría caballar en España. Cría caballar en la Argentina. Ganado mular y asnal. Explotación de los équidos, cálculo del trabajo y de las utilidades. Racionamiento. Producción de leche en la burra. Apéndice. Microfactores de la nutrición (vitaminas).

Los veterinarios, los ingenieros agrónomos, los militares de institutos montados, los ganaderos, los estudiantes, los hacendados y estancieros, los jinetes y aficionados, todos cuantos sientan y amen al caballo, deben adquirir este libro.

Siendo reducido el número de ejemplares destinados al público, se debe dirigir los pedidos, acompañados de su importe por Giro postal, a la mayor brevedad posible, a José Rueda, Ancha, 88, principal, Barcelona.

Tomos publicados:

I. *Zootecnia general* (de aplicación a todos los animales domésticos).—Por correo certificado, 12,25 pesetas.

II. *Zootecnia especial de los équidos*.—Por correo certificado, 15,25 pesetas.

CRÓNICAS

Otro Veterinario, Diputado provincial.—Con motivo de la reciente disolución de las Diputaciones provinciales ha sido nombrado Diputado de la de Zaragoza, por los distritos del Pilar y de Almúnia de Doña Godina, nuestro querido amigo el Director de la Escuela de Veterinaria de la expresada capital, D. Pedro Moyano y Moyano, cuyo nombramiento ha sido muy bien recibido y aplaudido por todas las clases sociales de la culta capital aragonesa.

Con tan placentero nombramiento el Claustro de dicha Escuela, el Colegio Oficial de Veterinarios y otras varias entidades oficiales han visitado al General Sanjurjo, Gobernador civil de la precitada provincia, para darle las gracias y agradecerle el nombramiento del Sr. Moyano, representante genuino de una clase social tan importante como la Veterinaria.

A las felicitaciones de todos en pro del Sr. Moyano unimos las nuestras, bien sinceras y entusiastas, celebrando como propio el nuevo honor otorgado a tan querido compañero.

Disposiciones interesantes.—Entre las varias Reales órdenes que publicamos en la «Sección Oficial» de este número llamamos muy particularmente la atención de nuestros lectores sobre las dos primeras, pues tratan: la una, de no ser factible en modo alguno (reiterada infinitas veces) la práctica del herrado por intrusos, sino bajo la dirección y la responsabilidad de un Veterinario, y excitando el celo de los Alcaldes y de los Subdelegados del ramo para evitar primero y castigar después las transgresio-

nes que en la vida común ocurran de dicha Real orden; y la segunda disposición oficial se refiere a la modificación del artículo 18 del vigente reglamento general de mataderos de 3 de diciembre de 1918 (publicado en la «Gaceta» del 9), señalando el percibo por el veterinario titular de la localidad de cinco pesetas por el reconocimiento sanitario de cada cerdo sacrificado en el domicilio particular del consumidor, matarife, etc., y de cuya cantidad el 60 por 100 será para el referido titular veterinario y el 40 por 100 restante para invertirlo en la compra y adquisición de material sanitario para laboratorios, etc.

Pero como casi siempre nuestros legisladores, al dictar una Real orden, se dejan no poco en el tintero, resulta que en la de ahora no se previene la forma de percibir o cobrar esos derechos, razón por la cual seguramente que dicha Real orden necesitará una aclaratoria no tardando, aunque, a nuestro juicio, el cobro mencionado deberá hacerse en papel de pagos al Estado, en la misma forma que se perciben los derechos devengados por servicios sanitarios, y que se indican en el Real decreto de 28 de Febrero de 1908.

Y, finalmente, excitamos a nuestros abonados a que lean con detenimiento, pues del adversario debe tomarse el consejo, el primer artículo editorial que, pertinente a este interesante asunto, publicamos, tomado, como en otro lugar decimos, de nuestro ilustre colega «El Consultor de los Ayuntamientos», de 10 del actual.

La Junta de Patronato.—En la sesión celebrada el 24 de diciembre último, en segunda convocatoria, y con la asistencia de D. Juan de Castro y Valero, como Presidente; los Vocales señores Calleja, Soto y Remartínez, este último como Secretario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior. Lectura y aprobación del informe emitido en el recurso de alzada entablado ante el Gobernador de Toledo por D. Alberto Santurino, Veterinario de Valdeverdeja, por no estar provistos los cargos con arreglo al Reglamento, en cuyo informe se propone que se anuncie un concurso para proveer el cargo de Veterinario titular, que desempeña el Sr. Santurino, para proveerlo con las formalidades reglamentarias. Lectura y aprobación del informe emitido en el recurso de alzada entablado ante el Gobernador de Córdoba por D. Marcial Moreno, Veterinario de Belalcázar, denunciando irregularidades y deficiencias en el servicio de la Inspección de carnes, en cuyo informe se propone se anuncie un concurso para proveer en forma legal el cargo que desempeña don Francisco Estelrich, y que se declare legal el nombramiento de D. Andrés Caballero, por ser único concursante. Lectura y aprobación del informe emitido en el recurso de alzada entablado en un escrito que eleva al Gobernador de Segovia el Veterinario de Laguna de Contreras, que, siendo titular de cuatro municipios, sólo disfruta sueldo de 70 pesetas anuales, en cuyo informe se propone que se obligue al Ayuntamiento de Laguna de

Contreras para que entre todos los municipios que constituyen el partido veterinario se consignen para el Inspector de carnes 365 pesetas, y que al mismo Ayuntamiento de Laguna se le obligue asimismo a edificar matadero. Lectura y aprobación del informe emitido en el recurso de alzada entablado ante el Gobernador de Segovia por D. Hermenegildo Alvarez, Veterinario y vecino de Iscar (Valladolid), titular que fué de Vallelado (Segovia), en reclamación de haberes que dice se le adeudan, en cuyo informe se propone: que por el Ayuntamiento de Vallelado se formalice una liquidación de lo devengado como Inspector de carnes y de las cantidades percibidas por ese concepto, pagándole las diferencias que resulten a su favor.

El Gobernador de Cádiz remite para informe de la Junta un expediente de nombramiento de titular de Alcalá de los Gazules y un recurso de alzada entablado ante dicha autoridad por D. Pedro Montes de Oca contra el nombramiento de D. Francisco Alba Bauzano, que él considera ilegal, acordándose pase a informe del Vocal ponente.

El Gobernador de Cádiz remite para informe de la Junta un recurso de alzada entablado ante dicho Gobierno por D. Estanislao Pérez pidiendo que por el Ayuntamiento de Cádiz se cumpla el Reglamento de Mataderos y se cubran las plazas que tiene sin proveer, acordándose pase al Vocal ponente para su informe.

El Gobernador de Cádiz remite a informe la instancia elevada a su autoridad por D. Francisco de la Vega pidiendo que cese en el cargo de Inspector de carnes D. José Mangas, acordándose pase a informe del Vocal ponente.

La misma autoridad remite para informe instancia documentada de D. Francisco Alba, Veterinario de Alcalá de los Gazules, en solicitud de que el sueldo como pecuario se le englobe con el sueldo de titular, acordándose pase a informe del Vocal ponente.

El Gobernador de Segovia remite para informe de la Junta escrito de alzada de D. Segundo Cano contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valtiendas, que le destituyó del cargo de titular, acordándose pase a informe del Vocal ponente.

El Gobernador de Toledo remite para informe de la Junta una instancia de D. Jesús Gómez Azaña, vecino de San Pablo de los Montes, denunciando al Alcalde y a sus hermanos por ejercer el herrado, acordándose pase a informe del Vocal ponente.

El Gobernador de Madrid remite a informe de la Junta un recurso interpuesto por D. Agapito Pérez Gallego contra un acuerdo del Ayuntamiento de Vallecas, que le declaró cesante en el cargo de Inspector Veterinario de sustancias alimenticias de dicha villa, acordándose pase a informe del Vocal ponente.

Asimismo se dió cuenta del fallecimiento de D. Fidel Fernández y Fer-

nández, secretario del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, haciéndose constar en acta el sentimiento de dicha Junta por el fallecimiento del mentado señor.

También se enteró la Junta de los expedientes de admisión de los que solicitan ingreso, que son los siguientes:

D. Luis Rodríguez, de Sevilla; D. Justiniano Sánchez, de Estremera (Madrid); D. Rafael Carballo, de Alcubillas (Ciudad Real); D. Juan Consuegra, de Baena (Córdoba); D. Salvador Pou, de Granollers (Barcelona); D. Antonio Guillén, de El Toboso (Toledo); D. Hilario Villamor, de Mariblas (Avila); D. Antonio Prim, de Mayals (Lérida); D. Francisco Ortega, de Illora (Granada); D. Manuel del Río, de Boñar (León); D. José Gallego, de Portas Lantaño (Pontevedra); D. Pedro Izquierdo, de Villabrágima (Valladolid); D. Inocencio Díez, de Soto de Valderrueda (León); D. Alfonso López Tello, de Madrid; D. Valentín González, de Morell (Tarragona); don Manuel Gómez, de Saldaña (Palencia); D. Antonio San José, de Carabanchel Bajo (Madrid); D. Ernesto Madero, de Puebla de Almoradiel (Toledo); D. Alberto Moya, de Villahermosa (Ciudad Real); D. Pablo Sánchez, de Almendralejo (Badajoz); D. Luis Sierra, de ídem íd.; D. Toribio Escolar, de Campaspero (Valladolid); D. Laurentino Carralero, de Saelices (Cuerca); D. Domingo Carralero, de ídem íd.; D. Francisco Serras, de Hostalrich (Gerona); D. José María Pérez, de Lucena (Córdoba); D. Luis Mouchón, de ídem íd.; D. Teófilo H. Antón, de Moraterón (Soria); D. Rafael Revuelta, de Ampero (Santander); D. Manuel Borrego, de Sevilla; D. Eloy Peralta, de Navalcán (Toledo); D. Luciano López Bachiller, de Zaragoza; D. Ignacio Guerrero, de Menjíbar (Jaén); D. Patricio Gómez, de San Miguel del Valle (Zamora); D. Juan Riera, de Granollers (Barcelona); don Francisco Llebres, de Crevillente (Alicante); D. Pablo Guijarro, de Villares del Saz (Cuenca); D. José Oliveira, de Boiro (Coruña); D. José Delgado Navarro, de Cumbres de San Bartolomé (Huelva); D. Santiago Manco Carrón, de Monesterio (Badajoz); D. Bernardino López Alvarez, de Castromuñoz (Valladolid); D. Emilio Carmona Martínez, de Oliva de Jerez (Badajoz); D. Román García Pérez, de Medellín (Ciudad Real); D. Luis Baña y García, de Aspe (Alicante), y D. José María Aguinaga, de Valverde del Fresno (Cáceres).

Por el señor secretario se dió lectura del balance cerrado por fin de Noviembre último, del que resulta que en fin de Octubre existían 6.652 pesetas con 70 céntimos, que con 1.253 pesetas recaudadas en el mes de Noviembre hacen un total de 7.905 pesetas con 70 céntimos, de las que deducidas por gastos pagados en el mes por todos conceptos 900 pesetas con 30 céntimos, queda un saldo a favor en fin de Noviembre de 7.005 pesetas con 40 céntimos, de cuya cantidad existe en cuenta corriente del Banco de España 6.000 y en Tesorería, para atender a gastos, 1.005 pesetas con 40 céntimos.

—En la sesión celebrada el 29 de Enero anterior, con la asistencia de D. Juan Castro Valero, como presidente; los vocales Sres. Soto, Calleja, Pelous, Ortiz y Remartínez, este último como secretario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Lectura y aprobación del informe emitido en el recurso de alzada interpuesto ante el gobernador de Segovia por D. Segundo Cano, veterinario de Sacramenia, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valtiendas que le destituyó del cargo de inspector de carnes de aquel Municipio, en cuyo informe se propone la reposición del expresado facultativo en el cargo de titular de Valtiendas, que se le abonen los haberes devengados durante el tiempo de su separación y que se anuncie un concurso para proveerlo en forma legal.

Lectura y aprobación del informe emitido en el recurso de alzada interpuesto ante el gobernador de Toledo por el vecino de San Pablo de los Montes Jerónimo Gómez, denunciando a D. Antonio Crespo, alcalde de dicha localidad, por ejercer la práctica del herrado sin título que para ello le autorice, en cuyo informe se propone que procede ordenar a la Alcaldía de San Pablo de los Montes que prohíba a los vecinos de la localidad que tengan potros para herrar, a no ser que lo practiquen en ganados de su propiedad, y que tanto el alcalde como sus hermanos se abstengan de efectuarlo como oficiales dependientes de D. Anastasio Alonso, veterinario de Menasalvas; y por lo que respecta al cargo de veterinario titular de aquel Municipio, se anuncie concurso para proveerlo en forma legal.

Lectura y aprobación del informe emitido en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sevilla para la destitución de D. Manuel Jiménez y D. Salvador Patiño, veterinarios municipales, y recurso de alzada entablado por dichos facultativos contra el acuerdo de su destitución, en cuyo informe se propone se ordene la reposición de los mismos en el expresado cargo de veterinarios municipales y que se les abonen los haberes que han dejado de percibir desde el día de su separación, según dispone el art. 10C de la vigente instrucción general de Sanidad.

El gobernador de Valencia remite para informe de la Junta un recurso de alzada entablado ante su autoridad por D. Evaristo Bertoméu contra el acuerdo de la Junta municipal de Ayora, por el cual se nombró veterinario titular a D. Luis Bañón Ventas, acordándose pase a informe del vocal ponente.

El gobernador de Segovia remite para informe una instancia elevada a su autoridad por D. Antonio Pascual, veterinario de Aguila fuente, contra lo resuelto por el Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas en la provisión de los cargos de inspector de carnes e higiene pecuaria, acordándose se devuelva dicha instancia a la expresada autoridad gubernativa para que sea informada por la Alcaldía de Sauquillo.

Se dió cuenta por el señor secretario de un oficio remitido a la Junta por el vocal de la misma D. Tiburcio Alarcón, por el que comunica su renuncia del expresado cargo por haber sido nombrado diputado provincial interino de Madrid, acordándose en su consecuencia se nombre en su lugar al vocal suplente que le corresponda y haciendo constar en acta el sentimiento de la Junta por la separación de la misma de tan celoso compañero.

La Junta examinó los expedientes de los facultativos que solicitan su ingreso en el Cuerpo, que son los siguientes:

D. Mauro Fernández, de Becerril de Campos (Palencia); D. Francisco Fatiño, de Cornella de Llobregat (Barcelona); D. Francisco Quirós, de El Tomelloso (Ciudad Real); D. Severino Pellit, de Ordenes (Coruña); D. Antonio López, de Posadas (Córdoba); D. Francisco de Borja, de Elda (Alicante); D. José Rivero, de Celanova (Orense); D. Terencio Urbano, de Valverde del Fresno (Cáceres); D. Tomás Sanz, de Arauzo de Miel (Burgos); D. Casimiro Martínez, de Figueiro (Coruña); D. Diego Navajas, de Castro del Rfo (Córdoba); D. Victoriano Navarro, de Pedrola (Zaragoza); don Eufasio Sangrador, de Becerril de Campos (Palencia); D. Juan Miguel Arce, de Bárcena de Cicero (Santander); D. Félix Parreño, de Priego (Córdoba); D. Marcelo Lillo, de Crevillente (Alicante); D. Martín García, de Villena (Alicante); D. Antonio Díaz, de Vegades (Oviedo); D. Ignacio Sánchez Morate, de Villamayor de Santiago (Cuenca); D. Baldomero Sánchez, de Alcalá la Real (Jaén); D. Julio de la Torre, de Flechilla (Palencia); D. Manuel Hidalgo, de Cabeza de Buey (Badajoz); D. José Amorós, de Villena (Alicante); D. Alejandro Muñoz, de Lorca (Murcia); D. Antonio Calvo, de Pozuelo de Alarcón (Madrid); D. Jesús Carbón, de La Estrada (Pontevedra); D. José Tornero, de Madrid; D. José Andrés, de Alfamen (Zaragoza); D. Agustín Algar, de Lucena (Córdoba); D. Ecequiel Bosquet, de Picasent (Valencia); D. Pedro Serrano, de Barajas de Madrid (Madrid); don Juan Cifuentes, de Salobral (Albacete), y D. José Arroyo Tirado, de Chilocheas (Guadalajara).

La Junta se enteró del balance de cuentas cerrado por fin de Diciembre último, del que resulta que en 30 de Noviembre anterior existían 7.005 pesetas con 40 céntimos, que con 1.059 recaudadas en Diciembre hacen un total de 8.064 pesetas con 40 céntimos, de las que deducidas 1.006 pesetas con 55 céntimos de gastos pagados por todos conceptos, queda un saldo a favor del Patronato en fin de Diciembre último de 7.058 pesetas con 5 céntimos, de las que existen en cuenta corriente del Banco de España 6.000, y en Tesorería, para gastos, 1.058 pesetas con 5 céntimos.

Nuevo subdelegado.—Con fecha 15 de Enero último ha sido nombrado mediante un riguroso concurso, subdelegado de Sanidad veterinaria en propiedad del distrito de Logrosán (Cáceres), con residencia en Madrigale.

jo, nuestro muy querido amigo e ilustrado compañero de esta última localidad D. Julián Pino Calderón, que ya lo era interino.

A la sanidad veterinaria del indicado distrito más que al propio interesado damos nuestra cordialísima enhorabuena por las dotes excepcionales de celo e inteligencia que concurren en nuestro querido amigo señor Pino, que desempeñará el cargo, estamos seguros de ello, con toda rectitud y justicia.

El Colegio Veterinario de Huelva.—Con gran concurrencia de profesionales se celebró en la biblioteca del Círculo Mercantil la anunciada asamblea general extraordinaria del referido Colegio Oficial de Veterinarios, en la que se trataron asuntos de interés colectivo y otros en relación con denuncias presentadas recientemente por los veterinarios municipales de Huelva Sres. Caamaño y Espinosa. Después de amplia deliberación, la asamblea adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Protestar de la denuncia incorrecta e injustificada formulada ante el Directorio y el señor gobernador por los veterinarios municipales de Huelva D. Ricardo Caamaño y D. José Espinosa contra los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias D. Guillermo Moreno Amador y D. Teodoro Moreno Amador.

2.º Haber visto con gran satisfacción y complacencia la resolución dada por el señor gobernador a dicha denuncia por el espíritu de justicia y legalidad que la inspira.

3.º Declarar y ratificar a los inspectores D. Guillermo Moreno Amador y D. Teodoro Moreno Amador la consideración que merecen como correctos y dignos compañeros.

4.º Desautorizar completamente la reunión que en nombre de los veterinarios de la provincia hicieron pública en el diario «El Defensor» del día 2 de Noviembre los Sres. Espinosa y Caamaño, rogando a su digno director la rectificación oportuna con la publicación de estos acuerdos.

5.º Considerar la falta cometida por los Sres. Espinosa y Caamaño comprendida en la regla segunda del capítulo sexto del vigente reglamento del Colegio, en virtud de lo cual se les amonesta públicamente.

6.º Dar traslado de estos acuerdos a los Colegios Veterinarios de Sevilla y Cádiz, como desautorización a las informaciones tendenciosas que cerca de ellos se han realizado sobre el asunto por dichos señores.

7.º Que se dé igualmente traslado de ellos a los Sres. Caamaño y Espinosa.

8.º Que una Comisión del Colegio visite al señor gobernador para que a la vez lo cumplimente en nombre de la Corporación y le signifique asimismo los precedentes acuerdos.

Por aclamación fué elegida la nueva Junta directiva, con arreglo a lo cual la integran los señores siguientes: Presidente, D. Guillermo Moreno;

vicepresidente, D. Victoriano Lozano; secretario-contador, D. Antonio Gallego; vocales: D. Eduardo Nicolás, D. Manuel Torres, D. José López de Soria y D. Mariano Maturana.

Ultimamente, y como acto de desagravio a los inspectores denunciados, se celebró un banquete en el restaurante del Círculo, durante el cual se exteriorizó la confraternidad y buen espíritu de compañerismo que existe entre los veterinarios de la provincia de Huelva, lamentando todos la ausencia en estos actos de los compañeros de la capital Sres. Espinosa y Camaño.

Una Comisión nombrada por la ásamblea pasó al terminar la sesión al Gobierno civil para cumplimentar en nombre de la Corporación al digno coronel gobernador, al que hicieron también entrega de los acuerdos adoptados.

Con objeto de asistir a está reunión profesional llegaron de Sevilla los capitanes veterinarios D. Manuel Moreno y D. Félix Sánchez.

Junta provincial de Sanidad de Madrid.—Bajo la presidencia del gobernador civil y actuando de secretario el inspector provincial de Sanidad, Sr. Palanca, se ha reunido el I.º del actual el pleno de la Junta provincial de Sanidad.

En ella se procedió por el duque de Tetuán a dar posesión a los nuevos vocales nombrados por Real orden, Dres. Matos, Taboada, Ortega, Montaldo y Remis y letrados Sres. Pinacho y Ortega (D. Alberto).

Fué aprobado el reglamento de la brigada sanitaria, acordándose sacar a oposición las plazas de bacteriólogo y químico pertenecientes a la misma.

Se dió por enterada de la Real orden del ministerio de la Gobernación sobre prostitución, acordándose que la Comisión permanente designe tres de sus individuos para que redacten el proyecto de su reglamento.

Se acordó, conforme con la ponencia del Sr. Alarcón, nombrar subdelegados de Veterinaria a los Sres. Toledano y Ortiz de Landazuri, y en cuanto al tercer puesto vacante, no realizar su designación hasta tanto emita nuevamente informe la Comisión designada al efecto (1).

Vista la Real orden sobre vaquerías, se convino en que, ínterin no se proceda oficialmente a la clausura de las denunciadas, ninguna autoridad sanitaria ni el Laboratorio municipal puedan ser responsables de las incidencias que se produzcan con las mismas.

Se dió cuenta de una moción del director del Laboratorio municipal modificando el servicio de desinfección y que los diez inspectores municipales de Salubridad pasen al Laboratorio, a las órdenes de la Inspección provincial, aprobándose las bases por las cuales han de regirse.

(1) Contra estos dos nombramientos tenemos entendido que se presentarán varios recursos de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Se autorizó la permuta de los señores subdelegados de Farmacia Borrillo y Huidobro en sus respectivos distritos.

Fué desestimado el expediente de alzada del veterinario de Campo Real sobre la provisión de la titular de dicho pueblo.

Y, por último, se concedió licencia de apertura a varias clínicas que lo tenían solicitado, quedando sin resolver la petición formulada sobre la clausura de las escuelas del pueblo de Vicálvaro por epidemia de sarampión interin no se realice su necesaria comprobación.

Sociedad Española de Higiene.—Programa de premios para el año actual.—La Sociedad Española de Higiene, de la que es presidente el ilustre Dr. Sr. Fernández Caro, ha hecho público el programa de premios que la citada institución adjudicará en el año actual.

Los temas son los siguientes:

Premio Martínez Anido (1.000 pesetas), «Mortalidad infantil en España. Plan para reducirla a cifras moderadas análogas a las que ofrecen los principales países europeos y americanos».

Premio Fernández Cuesta (250 pesetas), «Higiene del obrero ferroviario».

Premio Roel (500 pesetas), «Modernismo en la vida actual. Su influencia higiénica y moral en las juventudes de ambos sexos».

Los trabajos se remitirán antes del día 30 de Septiembre al secretario general, Sr. Fernández Cuesta, Arenal, 20, entresuelo.

Ne podrá desembarcar el ganado argentino en Barcelona.—Habiendo llegado noticias del próximo arribo de barcos argentinos que conducen ganado vacuno con destino a Italia, y estando prohibida la importación de éste y otros artículos en España a causa de las enfermedades que existen en el ganado, la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias del puerto ha hecho saber a los consignatarios y agentes que si en tiempo normal está prohibido el desembarco de animales destinados al extranjero sin previo reconocimiento de la Inspección, tratándose de un país infectado, con mayor motivo lo estará por lo que se refiere al ganado en tránsito. Queda prohibido asimismo el desembarco de todo género de utensilios que hayan tenido relación directa con el ganado.

Los mariscos.—Policía sanitaria en Barcelona.—La Comisión Central del Ayuntamiento ha interesado la publicación de la siguiente nota:

«Los mariscos que se consumen crudos o casi crudos, como las ostras y los mejillones, pueden ser causa, debido a su contaminación con gérmenes patógenos, de diversas enfermedades, sobre todo de tifus intestinal. La contaminación de los mariscos depende de la del agua donde viven. Diferentes muestras captadas en el puerto, donde existen criaderos de mariscos, han demostrado la existencia de una gran contaminación, por lo que se llama la atención de los que se dedican a esta venta y al público para que no tome dichos mariscos y evitar una epidemia en Barcelona.»

Ferias de ganados.—Conforme al art. 113 del reglamento de 30 de Agosto de 1917 para la aplicación de la ley de Epizootias, todos los alcaldes e inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias están obligados a remitir al gobernador y a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, respectivamente, en el mes de Enero de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales, así como las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas; debiendo castigarse el incumplimiento de este servicio con multas de 100 a 250 pesetas.

En el caso de establecerse u organizarse alguna nueva feria, mercado o concurso deberá participarse igualmente con un mes de antelación por lo menos, no permitiéndose la celebración de aquellos en que no se hubiese cumplido el mencionado requisito.

Sanidad.—Mientras duren las operaciones de embutido y acecinado de las carnes de cerdo, los inspectores veterinarios municipales, en los cinco primeros días de los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril, entregarán a los alcaldes, y éstos remitirán a los gobernadores, un estado del número de reses destinadas en el mes anterior a esas operaciones. (Reales órdenes de 9 de Octubre de 1883 y 25 de Octubre de 1894.)

Veda de caza.—Recordamos a nuestros lectores que la ley de 16 de Mayo de 1902, en su art. 17, prohíbe toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto en todas las provincias del reino, a excepción de las del litoral cantábrico, incluso las cuatro de Galicia, donde la veda no terminará hasta el 15 de Septiembre. En las lagunas o terrenos pantanosos podrán cazarse hasta el 31 de Marzo las aves acuáticas, zancudas, becadas, becacinas y demás similares.

A su vez ordenan el art. 32 y el 36 que la caza mayor y la de palomas campestres quedan comprendidas en igual precepto de veda, y el 25 prohíbe durante ese período la circulación y venta de caza viva o muerta y de los pájaros vivos y muertos, cualquiera que sea la fecha de la adquisición, salvo que se trate de conejos cazados desde el 1.º de Julio, cuando el dueño del vedado esté provisto de la oportuna guía y de licencia escrita de la autoridad local. Es de advertir que por Real orden de 23 de Febrero de 1904 se declaró libre y permitida la circulación y venta de los conejos caeros mientras dure el período de veda.

Prórroga de los presupuestos.—La «Gaceta» de 23 de Enero próximo pasado publica una Real orden circular de Gobernación, con fecha 22, por la cual se declaran prorrogados durante el año económico próximo los actuales presupuestos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales de toda España, con excepción de las Diputaciones vascongadas y navarra.

de aquellas Corporaciones provinciales y municipales que tuviesen ya aprobados los nuevos presupuestos.

Cría caballar.—En 1.º de Enero de cada año hay que formar el censo del ganado caballar y mular que exista en cada localidad, conforme al Real decreto e instrucción de 28 de Enero y circular de 9 de Junio de 1902.

Mercados.—En los pueblos en que se celebren mercados los alcaldes remitirán al gobernador el sábado de cada semana un estado del precio medio que hayan obtenido los cereales y las leguminosas, otro del de los productos transformados, otro del de los productos animales y otro del de los productos diversos. (Circulares de 16 de Diciembre de 1890 y 31 de Agosto de 1906.)

Epizootias.—Los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias han de enviar a los provinciales en la primera decena de cada mes, además de dar parte cada cinco días, estados sanitarios del ganado y estadística de animales muertos (reglamento de 30 de Agosto de 1917, artículos 162 a 167 y 315), un estado comprensivo del número y clase de casos de epizootias transmisibles al hombre ocurridas en el término municipal durante el mes anterior. (Reglamento de 15 de Mayo de 1917, art. 23.)

Contra el intrusismo.—Por el gobernador de Córdoba se ha reiterado al alcalde de Peñarroya la orden de clausura de un establecimiento de veterinaria regido por un intruso en la profesión.

También se pide al alcalde que prohíba la práctica de Medicina y Farmacia a Manuel Orellana, Manuel Mólero, Rafael Besta, Juan Rodríguez, Pedro González, Francisco Aguilar y Juan Maza, que carecen de títulos profesionales.

Defunciones.—Ha fallecido el 3 del pasado mes de Enero en Pedrola (Zaragoza) nuestro muy querido amigo e ilustradísimo compañero de dicha población D. Enrique Algora y Bielsa, uno de los colegas mejor reputados de Aragón, a quien no hace muchos meses la mayoría de los compañeros de dicha provincia, la Escuela de Veterinaria de la región y esta revista rindieron un entusiasta y merecido homenaje con motivo del 50 aniversario de la terminación de la carrera y de su establecimiento práctico en la expresada localidad del Sr. Algora, y cuyo fallecimiento ha sido con razón muy sentido, habida cuenta de la justa fama de estudioso, de excelente compañero, de amante esposo y modelo de ciudadanos que gozaba nuestro fallecido compañero.

Descanse en paz, y con tan luctuoso motivo enviamos el más sentido pésame a su afligida esposa y demás familia.

Asimismo ha fallecido el 1.º de Febrero actual en la villa de Cabeza de Buey (Badajoz) la virtuosa señorita Consolación Fernández de Sevilla y Palomo, hija de nuestro querido amigo y prestigioso compañero D. Ramón

Fernández de Sevilla, de La Solana (Ciudad Real), a quien con tan amargo motivo, así como a toda su distinguida familia, enviamos nuestro más sincero pésame y deseamos la resignación cristiana para sufrir tanta desgracia.

Conferencia notable.—La Real Academia Nacional de Medicina celebró sesión pública el jueves 31 de Enero último, a las siete de la tarde, en la que el académico de número Ilmo. Sr. Dr. D. José Goyanes dió una conferencia acerca de «Las civilizaciones prehelénicas en su relación con la cirugía de Homero», siendo muy aplaudido por el culto auditorio.

Tribunal pecuario.—Para las próximas oposiciones de esta clase han sido nombrados vocales del mismo los Sres. García Izcara, Castro Valero, Campuzano, Gordón y Turégano, y suplentes, los Sres. Gallego y Montserrat.

Nuevo reglamento de toros.—Por Real orden de 9 del actual («Gaceta» del 21) se deroga el reglamento de 20 de Agosto último y se aprueba el nuevo, que regirá en las plazas de primer orden desde la fecha de su publicación.

Vacantes.—La de Fuentealbilla (Albacete); 500 pesetas por inspección de carnes y 365 pesetas por pecuario. Plazo, 12 de Marzo.

Idem de Mazarrón (Murcia); 1.500 pesetas por inspección de carnes y 365 pesetas por pecuario, más 135 pesetas para pago de viajes a la Barriada del Puerto. Plazo, 12 de Marzo.

Idem de Porriño (Pontevedra); 900 pesetas por inspección de carnes. Plazo, 10 de Marzo.

Idem de Vélez-Málaga (Málaga); 1.500 pesetas por inspección de carnes. Plazo, 8 de Marzo.

Idem de Vélez-Málaga (Málaga); dos plazas con 1.000 pesetas cada una. Plazo, 8 de Marzo.

Idem de Espolla (Gerona); 365 pesetas por inspección de carnes. Plazo, 8 de Marzo.

Idem de Esguevillas (Valladolid); 365 pesetas por inspección de carnes. Plazo, 22 de Marzo.

Idem de El Viso (Córdoba); 750 pesetas por inspección de carnes. Plazo, 22 de Marzo.

Vacante de Caudé (Teruel); sin señalar sueldo ni plazo.

Idem de Santo Tomé (Jaén); 500 pesetas por titular. Hasta el 24 de Marzo.

Idem de Boecillo (Valladolid); 90 pesetas por inspección de carnes (ilegal).

Idem de Carchelejo (Jaén); 500 pesetas por titular y 365 por pecuario. Término, al 24 de Marzo.

Idem de Boheu de la Moraleda (Jaén); 365 pesetas por titular. Admisión de solicitudes a la fecha anterior.

Idem de Minaya (Albacete); 865 pesetas por ambos cargos. Admisión de solicitudes hasta el 7 de Marzo.

Idem de Arciniego (Alava); 4.000 pesetas de sueldo. Admisión de solicitudes hasta el 7 de Marzo.

LAMINAS VETERINARIAS

en gran tamaño y en magnífica cartulina,
para el estudio y adorno del despacho
: : : de los señores Veterinarios : : :

	tas.
1. ^a Las formas exteriores y anatomía elemental del caballo; ocho figuras en seis colores y su explicación.....	5
2. ^a La edad de los animales domésticos; 42 figuras en negro con su explicación.....	3
3. ^a Los vicios y defectos del caballo; 50 figuras en negro con su explicación	3
4. ^a La anatomía elemental del buey y los animales del matadero; 10 figuras en seis colores con su explicación.....	5
5. ^a El herraje del caballo, de la mula y del buey; 36 figuras en negro con explicación, por M. Megnin, ex Veterinario militar	5
6. ^a Las principales razas de perros y sus enfermedades más comunes; 30 figuras en negro con texto explicativo, por E. Weber	4
7. ^a Las principales razas y pelos de los caballos; 15 figuras en colores y una nota explicativa, por Alberto Adám.....	7

La colección completa, 25 pesetas en Madrid y 25,50 en provincias, certificadas. Pedidos, a la Administración de esta Revista.

LAMINAS EN GRAN TAMAÑO EN NEGRO Y EN COLORES PARA LOS INSPECTORES DE CARNES

- 1.^a Con grabados en negro; indica el examen en pie de los animales destinados al matadero y una explicación detallada de los parásitos, microbios y alteraciones de dichas carnes.
- 2.^a En colores; indica el examen *post mortem* de los animales destinados al matadero.
- 3.^a En colores; indica las enfermedades en vivo y *post mortem*, con sus parásitos, microbios, etc., correspondientes de los animales destinados al consumo público.

Precio de estas láminas: 15 pesetas en Madrid y 15,50 en provincias, certificadas. Pedidos a la Administración de esta Revista.

ALBUM GUÍA DE LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LAS CARNES por MR. AUREGGIO

Es una obra superior y práctica sobre estudios de las carnes y de las enfermedades de los animales de matadero, compuesta de 90 magníficas láminas en negro y en colores y excelentemente encuadernada.

Véndese en la Administración de esta Revista, al precio de 30 pesetas y 31 certificada.

Se advierte que el texto de esta obra está en francés.

¡¡Nuevo descubrimiento!!

A beneficio de la riqueza pecuaria.

PURGANTE SUIZO

GRAN DEPURATIVO, ANTISÉPTICO Y DESINFECTANTE

Este purgante está indicado en toda clase de ganados, especialmente en las vacas y cabras de leche.

Está igualmente indicado en las indigestiones, enfermedades febriles y en las de carácter infecto-contagioso.

Todo envase lleva una explicación amplia del modo de usarlo.

El purgante suizo está registrado y aprobado por la Dirección general de Sanidad con el núm. 2.697.

Casas de venta del Purgante Suizo.

Pérez Martín y Compañía, calle de Alcalá, 9, Madrid.

Rived y Chóliz, calle de Don Jaime I, 21, Zaragoza.

E. Gorestegui, plaza del Mercado, 72, Valencia.

Agente general: San Pedro Martín, 44 (Gracia), Barcelona.

Autoinyectables "Rapide"

Preparación de todas las fórmulas corrientes y cuantas especiales se nos pidan.

LABORATORIO A. Sanjuanbenito
Artistas 14 - Telº 20 80-J.
MADRID

Labels in diagram: Gas impulsor, Medicamento, Ampolla para Veterinaria, Vástago a romper, Filtro, Pinza, Aguja, Fiador y protector.

EXPELEPARIA

Marca
regis-
trada



C



B



Patente
número
2.099

Medicamento eficaz para todos los casos en que la vaca se considere sucia o enferma de la matriz y no coja cría, como para la expulsión de las envolturas fetales (parias). Debe darse a todas las vacas después del parto para que quede limpia y en buenas condiciones para la reproducción sucesiva. Más de DIEZ MIL TESTIMONIOS pueden prestar otros tantos ganaderos del buen resultado obtenido con dicha EXPELEPARIA.

PREMIADA CON DIPLOMA DE HONOR

en la Exposición agrícola celebrada en Neda (Coruña) en Enero de 1923. Preparado según fórmula de D. Cipriano Blanco, veterinario municipal e inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y subdelegado del distrito de Valmaseda, Sopuerta (Vizcaya).

DE VENTA

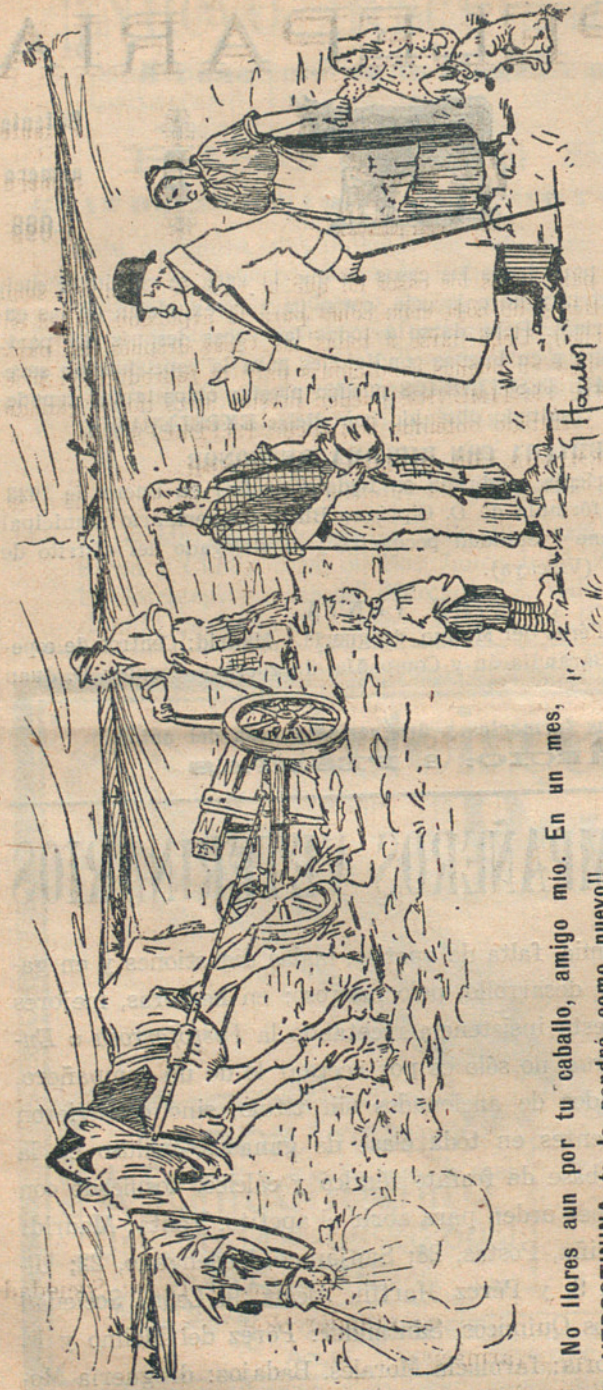
Santander: D. E. Pérez del Molino, droguería.—Madrid: Centros de especialidades.—Bilbao: Barandiarán y Compañía, droguería.—Coruña: D. Juan Rof y Codina.

En todas las farmacias y droguerías y casa del autor.

PRECIO: 3 PESETAS

A LOS COMPAÑEROS VETERINARIOS

En casos de anemia, falta de apetito, malas digestiones y en ganados de engorde y desarrollo, pelo lustroso; en hembras, mejores crías y más leche; esta insistencia recetando la *Fosfoferrosa* o *Engorde Castellano Liras*, no sólo es por aceptar lo de un compañero, rechazando preparados de aficionados sin título, sino que vieron resultados sorprendentes en toda clase de ganados, incluso en la postura de aves. A base de fosfato férrico y cálcico, dosificado con estimulantes de primer orden para abrir el apetito. Venta: Madrid: droguerías de Trasviña, Postas, 28; Sanjaume, Desengaño, 22; Ulzurrum, Esparteros, 9, y Pérez Martín, Alcalá, 9. León: Sociedad Leonesa de Productos Químicos. Santander: Pérez del Molino y F. Calvo, droguerías. Soria: farmacia Morales. Badajoz: droguería Moreno, Salmerón, 2. Zamora: García Capelo.



No llores aun por tu caballo, amigo mio. En un mes,
la VERGOTININA te lo pondrá como nuevo!!

es el remedio más seguro contra el Huérfago, Bronquitis cró-
nicas, enfermedades de pecho del Ganado caballar y mular.

LA VERGOTININA

SE HALLA DE VENTA EN FARMACIAS Y DROGUERÍAS

Depositarios para España: Sucesores de LIMOUSIN HERMANOS: TOLOSA (Guipúzcoa)

RASSOL

Es el Verdadero específico para el tratamiento eficaz de las enfermedades de los cascos, Grietas, cuartos o razas, en los Vídriosos y quebradizos y para la higiene de los mismos. Por su enérgico poder, aviva la función fisiológica de las células del tejido córneo, acelerando su crecimiento. Llena siempre con creces su indicación terapéutica y sustituye ventajosamente el antihigiénico engrasado.



VENTA: Farmacias, droguerías y Centros de Especialidades y en la de D. Enrique Ruiz de Oña.—Logroño.

VETERINARIA

Para curar las llagas de los animales, basta mojar con frecuencia las heridas con una solución de una parte de CREOLINA-VILÁ, por 20 de agua.

GLOSOPEDA

Se mezclan 2 partes de CREOLINA-VILÁ con 5 de agua y con dicha solución se embadurnarán las úlceras de los animales.

SARNA Roña.—Bañar los animales con una parte de CREOLINA-VILÁ con 20 de agua.

Creolina-Vilá

no es corrosivo ni venenoso.

**Poderoso desinfectante,
insecticida y criptogamicida.**

CREOLINA-VILÁ

**Fábrica de
Productos químicos**

JUAN VILÁ.—Merced, 32.—BARCELONA

AGRICULTURA HIGIENE

Plantas de hojas simples, pueden rociarse con soluciones de CREOLINA-VILÁ al 1% y las de hojas dobles (como por ej., limones, naranjos), el 2%.

HIGIENE.—Échase al agua la suficiente cantidad de

CREOLINA-VILÁ

hasta que se vuelva blanca y se rocían los pavimentos, salas de cine, iglesias, teatros, y también los retretes, pocilgas, mingitorios, &

Desinfección

significa SALUD Y VIDA

Anticólico del Dr. Bedate

MÉDICO Y FARMACÉUTICO

PREMIADO EN LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE HIGIENE DE AMBERES
CON MEDALLA DE ORO Y CRUZ INSIGNE

Preparado este específico en inyecciones hipodérmicas a base de bromuro de areolina y clorhidrato de pilocarpina disueltos en un líquido isotónico con los humores orgánicos; es de resultado infalible en todos los cólicos del ganado mular, caballar y vacuno.

Por su composición, aséptica preparación y rapidez en el obrar, es preferido por todos los Profesores Veterinarios.

EL CASCOHOL Bedate



Da brillo y crecimiento al casco, evita las grietas del mismo, cicatriza toda clase de heridas, erupciones, las cura rápidamente. = Se vende en las principales Farmacias y Droguerías.

Esta pomada constituida por sustancias químicas de gran poder antiséptico (cresoles y aceites empireumáticos), no solamente se emplea en las enfermedades del casco (grietas, cuartos, glosopeda), sino también en las erupciones del cuero cabelludo, muy especialmente en la sarna, depilaciones y demás enfermedades parasitarias.

En las heridas recientes y úlceras crónicas, colocando un poco de pomada en ellas, evita la infección y restituye inmediatamente los tejidos.

De estos específicos se envían muestras gratis a todos los profesores que las soliciten al

DR. BEDATE, TORO (Zamora).

SOTISPOS

Martin Durán, Mariano Pineda, Madrid; Pérez Martín y Compañía, Alcala, 9, Madrid.